



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-926-15

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil quince. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA**, Informe de Auditoría Especial de fecha dos de octubre del año dos mil catorce, con referencia **UAI-FOM-018-10-14**, derivado de la revisión practicada al estado de los ingresos y egresos de la Terminal Pesquera Shin Komatsu de San Juan del Sur, del Departamento de Rivas por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno en las áreas de ingresos y egresos para expresar opinión sobre el cumplimiento de normas, leyes y procedimientos de control interno; **b)** Determinar que los ingresos estén debidamente registrados, clasificados y depositados íntegramente en las cuentas bancarias pertenecientes a la Terminal Pesquera Shin Komatsu; y que los egresos estén debidamente soportados, registrados y clasificados, y que concierne a egresos meramente de la Terminal Pesquera; **c)** Determinar la confiabilidad y suficiencia del control interno aplicable a los ingresos y egresos, así como el cumplimiento de los procedimientos establecidos para estos rubros



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-926-15**

durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **d)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de incumplimientos legales si los hubiera. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y los resultados del Informe objeto de análisis concluyen: Los ingresos percibidos en concepto de Ventas de Productos y Servicios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, se encuentran debidamente registrados y depositados de forma oportuna en las cuentas bancarias de la terminal Pesquera Shin Komatsu de San Juan del Sur. Se comprobó que los egresos por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce están debidamente autorizados, soportados, registrados y clasificados apropiadamente, corresponden a actividades propias de la terminal Pesquera Shin Komatsu de San Juan del Sur. Se identifican debilidades de control interno, siendo éstas: A) Documentación incompleta en expedientes de funcionarios y empleados; B) Pago realizado a través del fondo de caja chica que sobrepasa el límite de pago establecido; C) Falta de normativas, políticas y procedimientos aplicables a los ingresos y egresos; D) Incompatibilidad de funciones; E) Invalidación de facturas de contado y recibos oficiales de caja; F) Comprobantes de egresos de caja chica sin documentación de respaldo; y, G) Incumplimiento de recomendaciones de control interno emitidas por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA). **POR TANTO:** Sobre la base del artículo 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA**, de fecha dos de octubre del año dos mil catorce, con referencia **UAI-FOM-018-10-14**, derivado de la revisión practicada al estado de los ingresos y egresos de la Terminal Pesquera Shin Komatsu de San Juan del Sur del Departamento de Rivas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **II)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre las medidas correctivas adoptadas a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-926-15**

no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Dos (942) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Lic. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

---

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior